



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00957-2013-PHC/TC

LIMA

EDWIN VELA ANGULO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

VISTO

El recurso de aclaración, entendido como recurso de reposición, presentado por don Edwin Vela Angulo contra la resolución del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 10 de noviembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2015, este Tribunal declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, toda vez que lo alegado por el recurrente no forma parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho a ser juzgado por un órgano imparcial, en tanto no se presenta un supuesto de trasgresión de la garantía de suficiente distancia del juzgador con la resolución del caso.
3. El recurrente solicita que se aclare la resolución de autos y se emita pronunciamiento de fondo, pues considera que no existió imparcialidad en el proceso penal que se le siguió. Así también alega; entre otros argumentos, que fue condenado por el dicho de un tercero (no habido y delincuente); que en forma equivocada se consideró que el hospedaje -donde se encontró droga-, era de su hermana; que existía otro proceso en su contra.
4. Al respecto, los argumentos del recurrente se encuentra referidos a la falta de valoración de medios probatorios y a cuestionar las consideraciones de los magistrados de este Tribunal que determinaron que la demanda sea declarada improcedente, con el fin de que su pretensión sea nuevamente evaluada. Por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00957-2013-PHC/TC

LIMA

EDWIN VELA ANGULO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00957-2013-PHC/TC
LIMA
EDWIN VELA ANGULO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar lo planteado, pero considero conveniente señalar lo siguiente:

1. En puridad la aclaración no es ni puede ser entendida como un recurso. Su naturaleza jurídica es la de un pedido o solicitud.
2. Queda claro que, mirando el contenido de lo solicitado, el señor Vela Angulo no busca lo que en puridad se plantea mediante una aclaración. Sin embargo, de la lectura de los actuados no encuentro en lo resuelto vicios graves e insubsanables que justifiquen revisar lo allí señalado.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL